

Técnico gestión de red.
 Técnico operación y mantenimiento.
 Técnico producto-portal.
 Técnico provisión de servicios.
 Técnico redes acceso y transporte.
 Técnico redes multiservicios.
 Técnico redes transmisión.
 Técnico reporting.
 Técnico roll out.
 Técnico servicios portal.
 Técnico supervisión de red.

Grupo 4:

Gestión de pedidos.
 Soporte administrativo.

Anexo II (CROR)

Estas condiciones, que derivan de un cambio de distribución de jornada cuando pasaron a trabajar los fines de semana y festivos, se mantendrán en tanto en cuanto se mantenga el régimen de fin de semana y festivos. En el momento en que se centralicen las funciones de supervisión las estipulaciones aquí contenidas dejarán de tener vigor.

1. El personal destinado en los 5 CROR prestará sus servicios también los fines de semana y festivos sin alterar su actual jornada en cómputo anual. De tal modo que se devengarán dos días por cada fin de semana trabajado que serán disfrutados el siguiente jueves y viernes inmediatos. La recuperación de la jornada de festivo trabajada se establecerá de mutuo acuerdo con el responsable.

2. Se establece un límite máximo anual de seis fines de semana y dos festivos trabajados para cada uno de los técnicos de CROR. El régimen de trabajo se determinará mediante un cuadrante anual que será elaborado en cada una de las cinco zonas territoriales, que recogerá los fines de semana y festivos que cada técnico trabajará durante el año en curso, y que no será alterado salvo circunstancias excepcionales del servicio, bajas médicas o acuerdo bilateral. Dicho cuadrante será comunicado previamente a la representación de los trabajadores.

3. Cualquier cambio en el cuadrante de servicio deberá ser notificado con un mínimo de 48 horas de antelación a los empleados afectados.

4. En cada una de las cinco zonas de CROR se disfrutarán dos festivos locales (de Comunidad Autónoma) en los que la supervisión de la red será asumida de modo centralizado por el CNOR las 24 h. La fijación de los mismos se efectuará a comienzos de cada año con la participación de la representación de los trabajadores.

5. Cada festivo o fin de semana sólo un técnico de cada CROR se encargará de la supervisión con presencia en el centro en horario de 9:00 h a 18:00 h y localizable desde las 7:00 h a las 23:00 h. La activación del técnico en este período sólo podrá ser efectuada desde el CNOR. Al hacer jornada de 9 horas en lugar de 8, se compensará la hora adicional con 1,5 horas acumulables.

6. En compensación se establece la percepción de (art. 13 Convenio: Plus de Supervisión) por cada jornada de festivo, sábado o domingo. Adicionalmente, para el caso de necesitarse la intervención del técnico fuera del horario de presencia física en el centro de trabajo se retribuirá con tiempo de descanso a razón de 1,5 h por hora trabajada.

18908 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, del Instituto de la Mujer, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria de subvenciones para la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres, a conceder en el año 2007.*

Por Resolución de 23 de marzo de 2007, del Instituto de la Mujer, se convocaba la concesión de las subvenciones públicas destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres.

El artículo 8, punto 2, párrafo segundo, de esta Resolución establecía que las resoluciones se dictarían y notificarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esa Resolución.

Dado el importante volumen de solicitudes de subvenciones formuladas y que la fecha límite de resolución es el 2 de noviembre de 2007, se hace necesaria una ampliación del plazo máximo inicialmente establecido para dictar y notificar las resoluciones a los solicitantes, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—El plazo de resolución y notificación previsto en el artículo 8, punto 2, párrafo segundo, de la Resolución de 23 de marzo de 2007, del Instituto de la Mujer, queda ampliado en dos meses.

Segundo.—Mediante la presente Orden quedan notificadas todas las entidades solicitantes que han concurrido a la referida convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Tercero.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa M.^a Peris Cervera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18909 *ORDEN APA/3144/2007, de 25 de octubre, por la que se convocan para el año 2007, la concesión de subvenciones a entidades asociativas agroalimentarias para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.*

La Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y la Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, modificada mediante la Orden APA/3268/2006, de 18 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante esta orden se convocan para el ejercicio 2007 las ayudas destinadas a entidades asociativas agroalimentarias de ámbito estatal y carácter representativo para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español que sean acordadas por el departamento, de conformidad con lo previsto y en los artículos 1.c) y 2.c) de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a las entidades asociativas agroalimentarias para el fomento de las actividades previstas en la letra c) del artículo 1 de la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y la Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

Segundo. *Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2 de la orden de bases reguladoras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la orden citada.

Tercero. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria, en el Registro General del departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al titular del departamento y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras.

Cuarto. *Criterios de distribución.*—La concesión de subvenciones previstas en esta orden se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en la orden de bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del departamento en el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de la delegación que proceda, en su caso, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será el establecido en la orden de bases reguladoras, contados a partir de la publicación de esta orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

2. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación o, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dicte la resolución. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

Octavo. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las subvenciones previstas en esta orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.411M.482 y 21.01.411M.483 de los Presupuestos Generales del Estado de 2007, quedando supeditada la concesión de las mismas y su cuantía total máxima a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos mencionados, que ascienden a 601.916 euros para el concepto 482 y a 195.450 euros para el concepto 483.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma descrita en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras.

Noveno. *Efectos.*—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

BANCO DE ESPAÑA

18910

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4407	dólares USA.
1 euro =	165,41	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	26,860	coronas checas.
1 euro =	7,4546	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69720	libras esterlinas.
1 euro =	251,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7026	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6381	zlotys polacos.
1 euro =	3,3437	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1782	coronas suecas.
1 euro =	33,351	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6751	francos suizos.
1 euro =	86,72	coronas islandesas.
1 euro =	7,7210	coronas noruegas.
1 euro =	7,3440	kunas croatas.
1 euro =	35,5980	rublos rusos.
1 euro =	1,7179	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5688	dólares australianos.
1 euro =	1,3763	dólares canadienses.
1 euro =	10,7632	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,1659	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.117,57	rupias indonesias.
1 euro =	1.306,57	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8184	ringgits malasio.
1 euro =	1,8779	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,167	pesos filipinos.
1 euro =	2,0898	dólares de Singapur.
1 euro =	45,572	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4923	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.